

San Luis,

Señor,
ELMER VALENCIA
Vereda La Maravilla
Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056520332387.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporté del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARIÑES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha 30/09/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0131 del 06 de febrero de 2019**, interesados pusieron en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) Deforestación en la parte alta de la microcuenca que abastece esta comunidad, por lo que se solicita una visita urgente de un funcionario de la Corporación (...)".

Que, mediante **Resolución No.134-0053 del 20 de febrero de 2019**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de uso agroquímicos cerca de la fuente de agua localizada en predio con coordenadas X: 5° 58' 11", Y: 75° 6' 15" Z: 1159 ubicada en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, al señor **ELMER VALENCIA**, sin más datos, y, así mismo, se le requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Reforestar la franja de protección de la fuente con especies nativas de la zona.
2. Tramitar los permisos necesarios ante la corporación que sean necesarios para desarrollar su actividad.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05729 del 22 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 09 de septiembre de 2021, se pudo observar lo siguiente:

- El predio de propiedad del señor **ELMER VALENCIA**, sin más datos, está ubicado en la vereda La Maravilla, paraje "Barrio Nuevo" del municipio de San Francisco y está dedicado

a actividades agrícolas y pecuarias, tiene una extensión aproximada de 4 hectáreas, cuenta con una vivienda en buen estado y habitada.

- En el recorrido por el predio, se evidenció, que la fuente sin nombre que discurre desde la parte alta del predio visitado, cuenta con bosque natural bien conservado, en su nacimiento, riberas y cauce.
- Se recorrió la fuente, desde su nacimiento, y no se identificó ningún tipo de tala y ningún tipo de contaminación ambiental.
- A unos 100 metros, aguas abajo, del nacimiento de la fuente se encuentra ubicada la bocatoma del acueducto del sector "Barrio Nuevo" localizado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco.
- Los usuarios de la fuente en mención están tramitando ante CORNARE lo concerniente a la Concesión de Aguas para dicho sector.
- En conversación con el señor **GILDARDO RAMÍREZ**, habitante del sector, el día de la visita manifestó que se realizó la siembra de 120 individuos de la especie guadua (*Bambusa Guadua*) en el terreno aledaño al nacimiento de la fuente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución con Radicado 134-0053-2019 del 20 de febrero de 2019, la cual resuelve: "ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de uso de agroquímicos cerca de la fuente de agua con coordenadas del predio X: -75; 06; 15 – Y: 05; 58; 11 y Z: 1159, m.s.n.m., de la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco al señor ELMER VALENCIA, (sin más datos), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo". "ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ELEMER VALENCIA (sin más datos), que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en	09 de septiembre de 2021	X			El día de la visita, el 09 de septiembre de 2021, se realizó visita al predio del señor ELMER VALENCIA, sin más datos, localizado en la vereda La Maravilla, sector "Barrio Nuevo" del municipio de San Francisco, predio con coordenadas de ubicación: X: -75; 06; 15 – Y: 05; 58; 11 y Z: 1159, m.s.n.m., y se no evidencio ningún tipo de afectación ambiental a los Recursos Naturales. En un recorrido por la fuente se observó que los terrenos aledaños a su nacimiento, riberas y cauce, se encuentran bien

un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Reforestar la franja de protección de la fuente con especies nativas de la zona. 2. Tramitar los permisos necesarios ante La Corporación que sean necesarios para desarrollar su actividad."				conservados y cuenta con bosque natural protector. En conversación con el señor GILDARDO RAMÍREZ, el día de la visita manifestó que se realizó la siembra de 120 individuos de la especie guadua (Bambusa Guadua) en el terreno aledaño al nacimiento de la fuente.
---	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día de la visita, el 09 de septiembre de 2021, al predio del señor **ELMER VALENCIA**, sin más datos, localizado en la vereda La Maravilla, sector "Barrio Nuevo" del municipio de San Francisco, ubicado en la coordenada: X: -75; 06; 15 – Y: 05; 58; 11 y Z: 1159, m.s.n.m., en un recorrido por la fuente, en los terrenos aledaños a su nacimiento, riberas y cauce, se observó que estos, se encuentran bien conservados y cuentan con bosque natural protector, y no se evidencia ningún tipo de afectación ambiental a los Recursos Naturales.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 09 de septiembre de 2021, que generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05729 del 22 de septiembre de 2021.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05729 del 22 de septiembre de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No.134-0053 del 20 de febrero de 2019**, ya que, de la evaluación del contenido de este, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y como consecuencia se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056520332387**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico control y seguimiento No. IT-05729 del 22 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **ELMER VALENCIA**, sin más datos, mediante Resolución No.134-0053 del 20 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056520332387**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ELMER VALENCIA**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández. Fecha 30/09/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056520332387
Asunto: Archivo definitivo de queja
Técnico: Jairo Alzate / Diego Álvarez